No. Expediente: 2800-1PO3-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30. y 50. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rincón Chanona.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.	

II.- SINOPSIS

Precisar que el delito de tortura lo comete el servidor público o persona en ejercicio de sus funciones públicas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 22 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 30. y el primer párrafo del artículo 50. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.		
	Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 3º y el primer párrafo del artículo 5º de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, para quedar de la siguiente manera:		
ARTICULO 30 Comete el delito de tortura el servidor público que, <i>con motivo de sus atribuciones</i> , inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	Artículo 30. Comete el delito de tortura el servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas que, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada		
ARTICULO 50 Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.	Artículo 50. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas que, con motivo del ejercicio de su encargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

... Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP